SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Υ

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 26/2019

RESFC-2019-26-APN-SECH#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el EX-2019-09925944-APN-SSPEP#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, los Decretos Nros. 645 del 4 de mayo de 1995, 365 del 26 de mayo de 2017, 801 del 5 de septiembre de 2018, 802 del 5 de septiembre de 2018 y 958 del 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019, las Resoluciones Nros. 24 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción del 17 de febrero de 2004 y 65-E de la Secretaría de Empleo Público del entonces Ministerio de Modernización del 26 de junio de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, establece las competencias correspondientes a los señores Ministros, y Secretarios que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación.

Que por el Decreto N° 801 del 5 de septiembre de 2018 se sustituyeron, entre otros, el artículo 8° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el que dispone que "Cada Ministerio podrá proponer al PODER EJECUTIVO NACIONAL la creación de las Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías que estime necesario de conformidad con las exigencias de sus respectivas áreas de competencia. Las funciones de dichas Secretarías de Gobierno, Secretarías o Subsecretarías serán determinadas por decreto".

Que mediante el Decreto N° 802 del 5 de septiembre de 2018 se crearon diversos cargos de Secretario de Gobierno, entre ellos el de SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, entre los objetivos asignados al SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a la Planilla Anexa al artículo 8° del citado Decreto N° 802/18, se encuentra el de "Intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo en el Sector Público y como Autoridad de Aplicación, control e interpretación de dicho régimen".

Que por el Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018 se aprobó la conformación organizativa de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en

tal sentido, prevé entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la citada SECRETARÍA DE GOBIERNO el de supervisar el análisis de la información vinculada a la evolución del empleo público, el diseño y la administración de la política salarial del personal de la Administración Pública Nacional.

Que asimismo por el citado Decreto N° 958/18 también se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE HACIENDA, en tal sentido, prevé entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA el de realizar, en el ámbito de su competencia, el control y análisis presupuestario del gasto en personal del Sector Público Nacional, en coordinación con las Jurisdicciones con competencia del ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Decreto N° 365 del 26 de mayo de 2017 se creó la "BASE INTEGRADA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y SALARIOS EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL", como plan integral de administración de información salarial y de recursos humanos del personal que presta servicios en las Entidades y Jurisdicciones comprendidas en los incisos a) y b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que el artículo 2° del citado Decreto N° 365/17 establece que las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en su artículo 1° deben suministrar a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los datos de sus sistemas de liquidación de haberes y de gestión de recursos humanos de acuerdo con la plataforma de información detallada en el Anexo I (IF-2017-09843475-APN-SECEP#MM) del citado Decreto en los plazos y modalidades que establezca la autoridad de aplicación.

Que a través de la mencionada BASE INTEGRADA DE INFORMACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y SALARIOS EN EL SECTOR PÚBLICO NACIONAL (BIEP) se debe suministrar la información necesaria para la planificación, administración y seguimiento de las políticas en materia de gestión del personal.

Que la confección de la BIEP requiere que los datos remitidos sean comparables y permitan, en consecuencia, la integralidad de la información, para lo cual se requiere estandarizar el modo de remisión de datos.

Que el SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS (SIRHU) provee información que debe ser integrada a la BIEP.

Que por lo expuesto se hace necesario establecer la obligatoriedad de uso del MÓDULO LOCAL DE INFORMACIÓN GERENCIAL (MLIG) del SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS (SIRHU) como método de remisión de la información que establecen el Decreto N° 645 del 4 de mayo de 1995 y la Resolución N° 24 del 17 de febrero de 2004 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE

INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA SALARIAL de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA y el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente resolución conjunta se dicta en uso de las facultades emergentes del Decreto N° 958/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO

Υ

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUFLVEN:

ARTÍCULO 1°.- Establécese la obligatoriedad de uso del MÓDULO LOCAL DE INFORMACIÓN GERENCIAL (MLIG) del SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS (SIRHU) como método de remisión de la información a partir de la liquidación haberes correspondiente al mes de marzo 2019 - que establecen el Decreto N° 645 del 4 de mayo de 1995 y la Resolución N° 24 del 17 de febrero de 2004 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, generada por los sistemas liquidadores de haberes correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8º, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 24.156.

ARTÍCULO 2°.- El acceso al MÓDULO LOCAL DE INFORMACIÓN GERENCIAL (MLIG) del SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS (SIRHU) debe efectuarse a través de la interfaz puesta a disposición de las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el artículo 8º, incisos a), b) y c) de la Ley Nº 24.156 por la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS INFORMÁTICOS DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las Jurisdicciones y Entidades obligadas deben remitir la información a la que alude el artículo 1° de la presente resolución en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles de finalizado el mes correspondiente al período liquidado; su incumplimiento las hace pasible de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 365 del 26 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martin Legorburu - Rodrigo Hector Pena

ARTICULO 8º.- Las disposiciones de esta Ley serán de aplicación en todo el Sector Público Nacional, el que a tal efecto está integrado por:

- a) Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.
- b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.
- c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Nacional, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado nacional tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado nacional tenga el control de las decisiones.